

MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA: *Equidad, Derecho y Justicia*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005, 480 páginas, prólogo de Juan Igartua Salaverría.

La profesora Falcón y Tella está acostumbrada a utilizar en sus trabajos científicos el método tridimensional de Reale. Así lo hizo a la hora de abordar el estudio de la desobediencia civil, lo que le permitió dar al público un amplio análisis del fenómeno. También sobre la validez del derecho ofreció esa triple perspectiva. Sin ninguna duda, el planteamiento tridimensional resulta oportuno para profundizar en el pensamiento jurídico. El concepto de equidad, que se sitúa en la tenue frontera que existe entre el derecho y la moral, puede ser analizado globalmente también desde estos tres puntos de vista: el fáctico, el normativo y el axiológico.

Falcón y Tella advierte en las primeras páginas que la equidad es una noción vaga e imprecisa y esto, entre otras cosas, justifica el ensayo. Ocupa un lugar intermedio entre el derecho y la justicia, tal y como pone de manifiesto el subtítulo. Desde un punto de vista dinámico, nos resulta interesante la categorización histórica. A juicio de Falcón, la equidad vendría avalada, en sus consideraciones fácticas, por el pensamiento griego, pues se concibe en su aplicación al caso concreto. Con el derecho romano podría comenzar a hablarse de la equidad en términos normativos, para dejar la equidad como valor en manos del pensamiento cristiano, en la Edad Media, en analogía con la misericordia y caridad cristiana.

Esto demuestra que la problemática de la equidad ha estado planteada desde los inicios del pensamiento iusfilosófico. Hasta nuestros días, por ejemplo en la obra del pensador norteamericano John Rawls, es posible hallar concepciones de la justicia que se quieren acercar a la equidad. Falcón y Tella entra también en el planteamiento rawlsiano porque trata en un apartado de las aportaciones de la Filosofía jurídica contemporánea al tema.

La equidad cae, como decíamos, en esa tierra de nadie que es la disputa permanente entre derecho y moral o entre lo que el derecho positivo es y lo que debería ser según los parámetros exigidos por la justicia. No es posible, pues, incardinar su estudio en una única disciplina —ética y derecho, por ejemplo— sino que excede cualquier frontera académica. Con ello se pone de manifiesto que la equidad excede los límites impuestos por el derecho legal, ya que, de hecho, su origen se explica como excepción a la ley. Para Falcón y Tella la equidad es una muestra de que las leyes y los juicios humanos son falibles y que tenemos necesidad de conceptos no legales para «descubrir» en cada caso la justicia.

Todo esto permite denunciar cierto sesgo positivista en aquellos que se muestran contrarios a dar cabida en los sistemas jurídicos actuales al con-

cepto de equidad. No en vano el movimiento codificador vino en perjuicio de la «epiqueya». Obviamente, si se tiene una concepción rígida del derecho, como ocurre en los planteamientos científicistas, la equidad violaría los principios de seguridad jurídica. La dialéctica entre seguridad y equidad es uno de los puntos que se tratan en el libro.

Aristóteles fue el primero en admitir el sentido positivo de la equidad, pero en general en el pensamiento griego es una constante la presencia de la misma. Para el estagirita, de acuerdo con sus posiciones realistas, la epiqueya es resultado de aplicar equilibradamente la ley, de forma que permite dar una respuesta justa en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares. De esta forma, es un término medio entre los extremos: ni la aplicación estricta de la ley ni una interpretación laxa que equivaldría a su inaplicación.

Para el estoicismo, con unos postulados más formalistas y legalistas, la equidad deja de tener sentido: desde la aceptación formal de la ley natural, que obligaba a todos los hombres sin atender a las diferencias, pierde la epiqueya su virtualidad. En Roma confluyen ambas perspectivas, pero se modifica la equidad normativamente. La equidad aparece en su función niveladora, atenuando la rigidez de la norma legal. «*Summum ius summa iniuria*». Con esta expresión, los jurisconsultos romanos expresaron su concepción de la equidad. Ahora bien, en el derecho romano clásico se impone como excepción a la norma, apelando a un *ius naturale* por encima del *civile*.

Desde un punto de vista axiológico, las aportaciones del cristianismo tienen una gran importancia. María José Falcón atribuya al mensaje cristiano esa aproximación moral a la equidad, porque la justicia se concibe desde el prisma de la virtud, es decir, con carácter perfectivo y no meramente sentenciador. De ello se sigue que el juez busque la moderación y la aplicación más benévola de la ley, sin caer en el extremismo normativo, pero asegurando que la ley cumple sus fines.

La profesora Falcón explica en su libro la diferencia espacial de la equidad, distinguiendo su consideración angloamericana de la continental. En la tradición del *Common Law* se aplica con más frecuencia la equidad, pero hay que tener en cuenta las precisiones que Falcón apunta. De este modo, la profesora cree que la equidad como norma vinculante es propia de los sistemas jurídicos continentales, más apegados por su historia a la letra de la ley; en cambio, como valor, la equidad aparece en sistemas jurídicos menos conocidos, como el derecho judío, el musulmán y el soviético.

En cualquier caso, la lectura de este libro demuestra que la equidad, con toda su historia y con nuevas funciones, se mantiene como en sus orígenes. Se trata, en definitiva, de una matización de la ley que permite tener en cuen-

ta el contexto y las circunstancias concretas del caso. Por eso es el juez el principal artífice de la misma. Esto trae a colación el tan polémico tema del papel de los aplicadores del derecho. Una magistratura demasiado técnica, y poco práctica —teniendo en cuenta la distinción clásica entre práctica y técnica— no es el mejor modo para la aplicación de la equidad.

La equidad, precisamente al no existir una definición completa y admisible de la misma, provoca tanto debate y tantos malentendidos. Apelar a algo tan fugaz y ambiguo puede generar problemas de seguridad jurídica, sobre todo cuando la confianza en los jueces —y su independencia política— está en entredicho. Esto obliga a hablar de los límites de su aplicación. ¿Cuáles han de ser los límites de una interpretación y aplicación benigna de la ley? A nadie se le escapa que en el derecho continental sería un contrasentido permitir la aplicación indiscriminada de un concepto tan volátil, cuando la ley se establece con la finalidad de impedir, o al menos reducir, la arbitrariedad. Los jueces, sin embargo, cuentan en la mayoría de los casos con un margen de discrecionalidad que permite aplicar la equidad. Siempre se ha considerado que uno de los beneficios del arbitraje, por ello, es que permitía juzgar los casos bien en derecho o en equidad.

A lo largo de la historia la equidad ha adquirido diversas funciones que se acumulan a las existentes en sus orígenes. Es, pues, también un medio para integrar y salvar las lagunas que tienen los ordenamientos jurídicos, en base a la prohibición de no juzgar los casos. El legislador también podría incorporar al derecho escrito la finalidad correctora de la equidad, de tal modo que el juez pueda ser algo más que la boca muda de la ley, por emplear los términos de Montesquieu.

Falcón examina también algunas categorías jurídicas que en ocasiones se confunden con la equidad. Así, por ejemplo, analiza el indulto. Sin embargo, es dudoso que pueda hablarse de aplicación de la equidad en el caso del indulto, ya que éste tiene más que ver con la cancelación de la pena que con la aplicación moderada del derecho. Es decir, el indulto se refiere más a un acto de gracia, tal y como se denomina, o de perdón que a la equidad.

En estas páginas quedan completamente perfilados los conceptos de equidad y otras categorías afines, cuya distinción, como hemos dicho, puede a veces resultar problemática. La profesora Falcón y Tella ha demostrado valentía al enfrentarse a un tema tan amplio —como demuestra la extensa bibliografía utilizada, que da noticia asimismo del enorme trabajo que hay detrás de esta investigación—. Para la Filosofía del Derecho resulta más interesante la vinculación de la equidad con los valores. De cualquier modo, constituye una obra de referencia.

*José María Carabante Muntada*